

Resolución Directoral Regional

N° 158 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 SEP. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2025192127 de fecha 02 de julio de 2025, constituido por el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de setiembre de 2025, el Auto Directoral N°331-2025-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2025, el Informe Legal N° 190-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización

Resolución Directoral Regional

N° 158 -2025-GRSM/DREM

de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025630480 de fecha 23 de abril del 2025, Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. (el Titular), presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD).

Resolución Directoral Regional

N° 158 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; concluyendo que corresponde aprobar el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita”, ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 190-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de setiembre de 2025, se concluyó **APROBAR** el “**Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita**”, ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. con RUC N°20531317786.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita”, ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. con RUC N°20531317786 de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

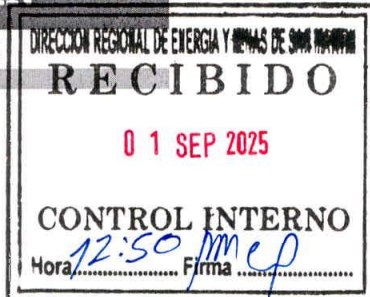
Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita", presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025192127 (02/07/2025)

Fecha : Moyobamba, 2 de setiembre de 2025

Titular	: Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.		
RUC N°	: 20531317786		
Representante Legal	: Wilson García Córdova		
Responsables del Estudio	: Ing. Victor Hugo Sánchez Bocanegra	CIP 109496	
	: Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra	CIP 91145	

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 849-99-EM/DGAA de fecha 24 de agosto de 1999, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios Melchorita (en adelante, **EIA**), presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRSM/DREM de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de componentes de estación de servicios" (en adelante, **ITS**), presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2025630480 de fecha 23 de abril del 2025, Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025192127 de fecha 2 de julio de 2025, el Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita" (en adelante, **PAD**).
- 1.5. Mediante Carta N° 404-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 079-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025075167 de fecha 31 de julio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del **PAD** a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.7. Mediante Carta N° 448-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de agosto de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2025459318 de fecha 7 de agosto de 2025, el **Titular** presentó la página del diario "El Peruano" que contiene el aviso de la puesta a disposición al público del PAD.
- 1.9. Mediante escrito con registro N° 026-2025803110 de fecha 8 de agosto de 2025, el **Titular** presentó la página del diario "Voces" que contiene el aviso de la puesta a disposición al público del PAD.
- 1.10. Mediante Carta N° 476-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de agosto de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 317-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de agosto de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.
- 1.11. Mediante escrito con registro N° 026-2025167013 de fecha 25 de agosto de 2025, el Titular presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°096-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L., debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	347899.2300	9282059.3400
2	347917.8788	9282066.9124
3	347937.4401	9282044.7120
4	347908.8793	9282035.5317

Fuente: Pág. 3 del PAD.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental¹

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
Zona de tanques de combustibles líquidos Tanque 2: Gasolina Regular de 4500 glns.	Técnicas²: Tanque 2: Compartimiento 1: G-84 de 3500 glns. Compartimiento 2: G-90 de 1000 glns. Ubicación³: Zona de ingreso por la Av. Alfonso Ugarte

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son los siguientes:

- (i) Zona de tanques de combustibles líquidos: tanque 2.

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD



Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025192127 de fecha 2 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita*", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°⁴ del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

¹ Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

² Informe N° 141-2017-DREM-SM/DAAME/FEMJ aprueba el ITS

³ Plano Monitoreo (M-1) del ITS

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios: Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

El numeral 57.1⁵ del Artículo 57 del RPCH establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.**

Asimismo, el numeral 57.2⁶ del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

Mediante Carta N° 404-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de San Martín, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dicha Municipalidad.

Mediante escrito con registro N° 026-2025075167 de fecha 31 de julio de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín, el cual fue recepcionado el 31 de julio de 2025 por dicha Municipalidad. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.



Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3⁷ del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 448-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el avisó deberá ser publicado

- 5 **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

- 6 **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

- 7 **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

- a) El nombre del Proyecto y de su Titular.
- b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.
- c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.
- d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.

dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4^º del Artículo 57^º del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025459318 de fecha 7 de agosto de 2025, el Titular presentó la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2025 y mediante escrito con registro N° 026-2025803110 de fecha 8 de agosto de 2025, en el Diario "Voces" el 8 de agosto de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5^º del Artículo 57.5^º del Artículo 57^º del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

VI. ANÁLISIS

6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado



El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8^º del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

⁸ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57º. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".

⁹ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57º. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización
Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado."

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*

Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los

componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

6.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2025630480 de fecha 23 de abril de 2025, correspondiente a la Estación de Servicios que se encuentra en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para la Estación de Servicios de nuestra representado Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable, (...)**"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

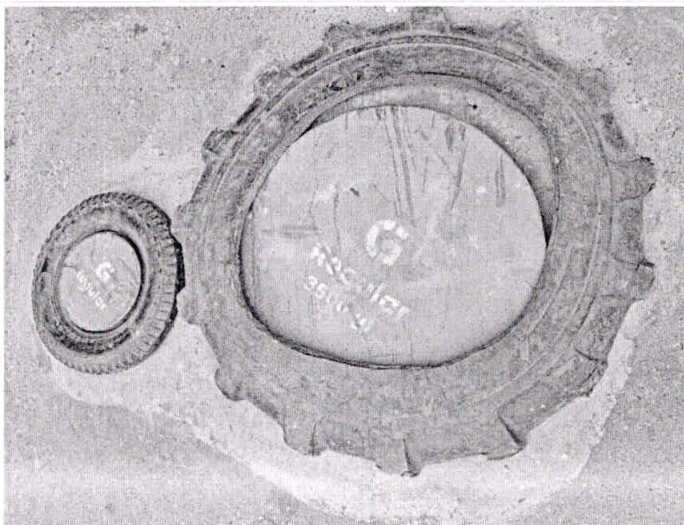
Para tal efecto, adjuntó fotografías en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2025630480):



Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento

Fotografía N° 1

Tanque de almacenamiento N° 2



Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025192127 de fecha 2 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
Zona de tanques de combustibles líquidos Tanque 2	<u>Técnicas¹⁰:</u> Tanque: Compartimiento 1: - Capacidad: 3,500 galones - Producto: Gasolina 84 Compartimiento 2: - Capacidad: 1,000 galones - Producto: Gasolina 90 <u>Ubicación¹¹:</u> Zona de ingreso por la Av. Alfonso Ugarte	<u>Técnicas¹²:</u> Tanque 2: - Capacidad: 4,500 galones - Producto: Gasolina Regular <u>Ubicación¹³:</u> Zona de ingreso por la Av. Alfonso Ugarte	El componente se encuentra instalado con una distribución diferente al aprobado.	Corresponde regularizar la Zona de tanques de combustibles líquidos mediante el PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.



En atención a ello, los componentes **materia de regularización** son los siguientes:

- (i) Zonas de tanques de combustibles líquidos: tanque 2

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.**

- b) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.

6.3. Evaluación técnico legal del PAD

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

- a) Datos generales

¹⁰ Informe N° 141-2017-DREM-SM/DAAME/FEMJ aprueba el ITS

¹¹ Plano Monitoreo (M-1) del ITS

¹² Página 6 del PAD

¹³ Plano Distribución General (DG-01) del PAD

Observación N° 1:

En el ítem 1.5. "Número de escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAD" (página 2), el Titular indica la carta y fecha en la cual ingreso la ficha de acogimiento; sin embargo, deberá indicar el número de escrito mediante el cual comunico su intención de acogimiento al PAD.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar número de escrito mediante el cual ingreso la ficha de acogimiento al PAD.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.5. "Número de escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAD" del PAD reformulado (página 2), se verificó que el Titular indica que mediante escrito con registro N° 026-2025630480 de fecha 23 de abril de 2025, presento la solicitud de acogimiento al PAD.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

b) Ubicación de la actividad de comercialización de hidrocarburos

Observación N° 2:

En el Cuadro 4 "Coordenadas UTM de los componentes reubicados, modificados o sin IGA" (página 5), el Titular indica las coordenadas actuales del tanque 2; sin embargo, dicha coordenada de ubicación del tanque 2 difiere del Plano Distribución General (DG-01).

Por lo tanto, el Titular deberá indicar corregir las coordenadas actuales del tanque 2.

Respuesta: De la revisión del Cuadro 4 "Coordenadas UTM de los componentes reubicados, modificados o sin IGA" del PAD reformulado (página 5), se verificó que el Titular corrigió la coordenada actual del tanque 2, de acuerdo al Plano Distribución General (DG-01).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

c) Descripción de la actividad de comercialización de hidrocarburos

Observación N° 3:

En el acápite "Tipo de suelo" (página 12 y 13), el Titular en la Figura 6 "Perfil estratigráfico del suelo de acuerdo con la calicata" indica como solicitante a la Sra. Juana Inés Maldonado Alvarado; sin embargo, el nombre del Titular no es el correcto.

Por lo tanto, se deberá indicar el nombre correcto del Titular.

Respuesta: De la revisión del acápite "Tipo de suelo" del PAD reformulado (página 12 y 13), se verificó que el Titular corrigió solicitante por el Sr. Wilson García Córdova.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

d) Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación N° 4:

En el Cuadro 41 "Coordenadas de monitoreo de residuos sólidos" (página 46), el Titular indica la coordenada de ubicación del punto de recolección de los residuos sólidos del establecimiento; sin embargo, se puede apreciar que dicha coordenada no se encuentra en el área de la estación de servicios.



Por lo tanto, el Titular deberá corregir la coordenada del punto de recolección de los residuos sólidos.

Respuesta: De la revisión del Cuadro 41 "Coordenadas de monitoreo de residuos sólidos" del PAD reformulado (página 46), se verificó que el Titular corrigió la coordenada del punto de recolección de los residuos sólidos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 5:

En el literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" (página 48), el Titular indica como uno de los objetivos específicos *reforzar las relaciones entre la población del área de influencia del proyecto y el Grifo Rural con almacenamiento en cilindros*; sin embargo, la actividad corresponde a una estación de servicios.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la información teniendo en cuenta que la actividad corresponde a una estación de servicios.

Respuesta: De la revisión del literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" del PAD reformulado (página 48), se verificó que el Titular corrigió la descripción de los objetivos específicos, teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a una estación de servicios.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.



e) Plan de contingencia

Observación N° 6:

En el acápite "Derrame en cursos de agua" (página 56 y 57), el Titular indica que *la disposición final de residuos peligrosos deberá ser realizada a través de empresas autorizadas para dicho fin (EO-RS autorizada por la DIRESA)*; sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM las EO-RS son autorizadas por el MINAM.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la descripción de acuerdo a lo indicado.

Respuesta: De la revisión del acápite "Derrame en curso de agua" del PAD reformulado (página 56 y 57), se verificó que el Titular corrigió la descripción, precisando que *la disposición final de los residuos peligrosos deberá ser realizada a través de empresas autorizadas para dicho fin (EO-RS autorizada por el MINAM)*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

f) Otros

Observación 7:

El Titular deberá presentar el medio editable (Word y planos) y no editable (pdf unido con sus anexos), con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental y el Titular.

Respuesta: De la revisión del escrito con registro N° 026-2025167013 del PAD reformulado, se verificó que el Titular presentó el PAD en medio editable y no editable con sus respectivas firmas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada una de las observaciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del escrito con registro N° 026-2025167013 del PAD reformulado, se verificó que el Titular presentó el informe de levantamiento de observaciones al PAD

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALE

Tabla N° 6: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	
			Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
Etapa de Construcción				
 Recepción y Descarga de Combustible Líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldado, consiste en manifoldear los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
Almacenamiento de combustible líquido.	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho de combustibles líquidos empleando los dispensadores	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COV's.	Preventiva

	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Etapas de Mantenimiento				
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Limpieza y Mantenimiento de Tanques de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín, arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventiva
			Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	Minimización
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva

Fuente: Pág. 36 al 39 del PAD.

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular manifiesta que cuenta con un programa de monitoreo aprobado, por lo que, el establecimiento seguirá desarrollando lo indicado en su Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.

IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita*", ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita*", presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 331 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 02 SEP. 2025

Visto el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita*", ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 190-2025-GRSM/DREM/AEFA

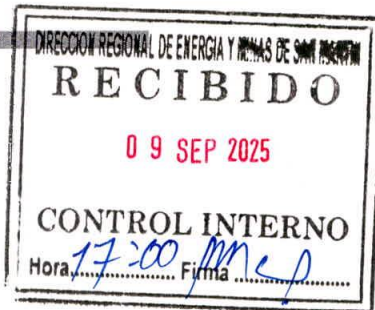
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita", presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.con RUC N°20531317786.

Referencia : -Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV (01/09/2025)
-Auto Directoral N°331-2025-DREM-SM/D (02/09/2025)

Fecha : Moyobamba, 09 de setiembre de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 849-99-EM/DGAA de fecha 24 de agosto de 1999, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios Melchorita (EIA), presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.



Mediante Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRSM/DREM de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de componentes de estación de servicios" (ITS), presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025630480 de fecha 23 de abril del 2025, Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. (el Titular), presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (Solicitud de PAD).

Mediante escrito con registro N° 026-2025192127 de fecha 2 de julio de 2025, el Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita" (PAD).

Mediante Carta N° 404-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 079-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025075167 de fecha 31 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante Carta N° 448-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de agosto de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025459318 de fecha 7 de agosto de 2025, el Titular presentó la página del diario "El Peruano" que contiene el aviso de la puesta a disposición al público del PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025803110 de fecha 8 de agosto de 2025, el Titular presentó la página del diario "Voces" que contiene el aviso de la puesta a disposición al público del PAD.

Mediante Carta N° 476-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de agosto de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 317-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de agosto de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025167013 de fecha 25 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°096-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°331-2025-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de setiembre de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita", ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. con RUC N°20531317786.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.



No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa

aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Mediante Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; concluyendo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita", ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "**Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Melchorita**", ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 582, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín presentado por Estación de Servicios Melchorita E.I.R.L. con RUC N° 20531317786; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto cumplo con informar a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403